



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA No. 354 -2023-MPH/GA-SGGRH

Huancayo

05 SEP 2023

VISTO:

La Resolución de Subgerencia No.286-2023-MPH/GA de fecha 13 de julio de 2023 a favor del Sr. **FRANCISCO DAVID FERNANDEZ TORRES** emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, Memorando N°200-2023-MPH/GA-SGC emitido por la Subgerencia de Contabilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se añade que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)?;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco."

Por lo expuesto, se concluye de la revisión efectuada que existe un error material involuntario en uno de los apellidos consignado en el párrafo 1 y 2 de los considerandos y de la parte que resuelve en el artículo tercero de la Resolución de Subgerencia No.286-2023-MPH/GA de fecha 13 de julio de 2023, lo siguiente:

- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "1"
Dice: "...recurrente RUSVEL DAVID FERNANDEZ CORILLOCLA (fallecido)"
Debe decir: "...recurrente FRANCISCO DAVID FERNANDEZ TORRES"

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibídem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12°edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



Dice: "...Acta de defunción emitido por la RENIEC, de fecha 24.05.2019"

"...donde acredita la fecha y hora del fallecido siendo esta el 23.08.2029"

Debe decir: "... Acta de defunción emitido por la RENIEC, de fecha 30.03.2023"

"... donde acredita la fecha y hora del fallecido siendo esta el 23.03.2023"

- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "2":

Dice: "...Decreto Legislativo N°20530"

Debe decir: ... Decreto Ley N°20530

- **SE RESUELVE**: En el Artículo Tercero:

Dice:"... del ex pensionista FRANCISCO DAVID FERNANDEZ TORRES "

Debe decir: "...del pensionista FRANCISCO DAVID FERNANDEZ TORRES"

Estando con la facultad conferida por el artículo 12° del Decreto de Alcaldía No. 008-2016-MPH/A de fecha 27 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. RECTIFICAR el error material contenido en el párrafo 1 y 2 de la parte de los considerandos y el artículo tercero de la parte resuelve de la Resolución de Subgerencia No.286-2023-MPH/GA de fecha 13 de julio de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "1"

Dice: "...recurrente RUSVEL DAVID FERNANDEZ CORILLOCLA (fallecido)"

Debe decir: "...recurrente FRANCISCO DAVID FERNANDEZ TORRES"

Dice: "...Acta de defunción emitido por la RENIEC, de fecha 24.05.2019"

"...donde acredita la fecha y hora del fallecido siendo esta el 23.08.2029"

Debe decir: "... Acta de defunción emitido por la RENIEC, de fecha 30.03.2023"

"... donde acredita la fecha y hora del fallecido siendo esta el 23.03.2023"

- En el **CONSIDERANDO**: Párrafo "2":

Dice: "...Decreto Legislativo N°20530"

Debe decir: ... Decreto Ley N°20530

- **SE RESUELVE**: En el Artículo Tercero:

Dice:"... del ex pensionista FRANCISCO DAVID FERNANDEZ TORRES "

Debe decir: "...del pensionista FRANCISCO DAVID FERNANDEZ TORRES"

ARTICULO 2°.- MANTENER vigente la Resolución de Subgerencia No.286-2023-MPH/GA de fecha 13 de julio de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

jom

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Econ. Elias Arturo Lozano Romero
(e) SUB GERENTE